

le, y en cuál ser electos para dichos empleos: Artículo 6. 24

Presidencia con voto en las referidas Junta y elecciones: quiénes la han de tener: quién voto decisivo en caso de discordia; y cómo se han de calificar los que deban entenderse electos en Diputados: Artículo 7. 24

Diputaciones territoriales: número de Diputados de que cada una ha de componerse: tiempo de su ejercicio; y orden que se ha de observar en su anual nombramiento, y para sucederse unos á otros: Artículo 8. 25

Substitutos de los Diputados territoriales: su número en cada Real de Minas, y cómo se han de elegir: tiempo de su ejercicio, y casos en que le han de tener: régimen para sus anuales nombramientos, y para sucederse los unos á los otros; y regla general que, tanto para con los mismos Substitutos como para con los Consultores, ha de gobernar en el orden de preferencia para entrar á ejercicio respectivamente en los casos que se enuncian: Artículo 9. 26

Síndicos Procuradores de los Reales de Minas: quiénes deberán serlo: sus obligaciones; y para qué fines se les ha de tener en consideracion este mérito: Artículo 10. 27

Aceptacion del empleo de Diputado territorial de Minería: pena en que incurrirá el que la resista; y adónde deberá recurrir el que pretendiese ser exonerado: Artículo 11. 27

Reeleccion en los empleos de Diputado y Subs-

tituto: hueco que para ello se ha de guardar: pena en que incurrirá el que así electo rehuse la admision; y cómo ha de proceder el que para hacerlo tuviese justa causa: Artículo 12. 28

Poder que á los Diputados han de conferir los Mineros, Aviadores, Maquileros y Dueños de Hacienda de los Lugares respectivos, y para qué fines: juramento que unos y otros han de hacer; y cuándo se han de leer las Ordenanzas: Artículo 13. 28

Noticia que ha de darse al Real Tribunal General quando se hayan hecho las elecciones de Diputados y Substitutos, y para qué efecto: Artículo 14. 29

Prohibicion á los Diputados, Veedores y Peritos de Minas de tener sueldo de la Real Hacienda; y qué aprovechamientos deberán gozar: Artículo 15. 29

Informe que anualmente han de hacer las Diputaciones territoriales al Real Tribunal General de México; y lo que éste y el Virrei deben practicar con ellos: Artículo 16. 30

TÍTULO 3º

De la Jurisdiccion en las Causas de Minas y Mineros, y del modo de conocer, proceder, juzgar y sentenciar en ellas en 1ª, 2ª y 3ª instancia. 31

Jurisdiccion gubernativa: concédese al Real Tribunal General privativamente en todo lo respectivo al Cuerpo de la Minería; y se declara la

(VIII)

subordinacion que en ella han de tenerle las Diputaciones territoriales : Artículo 1. 31

Jurisdiccion contenciosa : se declaran las causas y el distrito en que se concede el privativo exercicio de ella al Real Tribunal General de México : Artículo 2. 32

Jurisdiccion gubernativa : cómo , para qué fines , y con qué limitaciones podrán tambien exercerla las Diputaciones territoriales en sus respectivos distritos : Artículo 3. 32

Jurisdiccion contenciosa : en qué casos ha de ser privativa de las Diputaciones en sus correspondientes territorios : Artículo 4. 33

Causas y diferencias entre Partes : cómo se ha de conocer y proceder en ellas ; y cuáles se han de determinar verbalmente : Artículo 5. 34

Breve y sumaria determinacion de los pleitos y diferencias que ocurran : en qué forma se ha de proceder para conseguirlo : Artículo 6. 35

Apelaciones : en qué casos se podrán interponer y admitir para evitar las maliciosas y dilatorias : Artículo 7. 36

Determinaciones y Sentencias : cuántos votos bastarán para que lo sean ; y forma que se ha de observar en firmarlas : Artículo 8. 37

Substanciacion de las Causas : cómo podrán practicarla los Diputados territoriales á beneficio de la brevedad : en qué modo han de proceder para determinarlas aun quando discorden en el voto ; y quiénes deberán firmar las Sentencias en este último caso : Artículo 9. 37

(IX)

Asesorías : en qué puntos deberán tomarlas el Real Tribunal y las Diputaciones : con qué Letrados ; y lo que se ha de observar en sus recusaciones : Artículo 10. 38

Relacion de Pleitos : cuándo , cómo y por quién se ha de hacer : Artículo 11. 39

Execucion de las Sentencias : en qué casos se ha de practicar breve y sumariamente , y por quiénes , yá sean dadas por el Real Tribunal , ó yá por las Diputaciones : Artículo 12. 39

Apelaciones de Sentencias ó Autos definitivos : en qué caso se han de admitir : para ante qué Juzgados ; y de quiénes se han de componer los de Alzadas que se mandan establecer para que conozcan de estas segundas instancias : Artículo 13. 40

Forma de substanciar los Procesos en los enunciados juicios de apelacion : Artículo 14. 42

Término en que se deben interponer las dichas apelaciones , y modo en que podrá hacerse por ausencia del Apelante : Artículo 15. 43

Executoria : en qué caso han de causarlas las primeras Sentencias de los Juzgados de Alzadas ; y cómo se han de mandar executar : Artículo 16. 43

Apelacion de las primeras Sentencias de los Juzgados de Alzadas : en qué caso se deberá admitir : quién ha de nombrar los nuevos Conjuéces para conocer en la tercera instancia ; y en qué Sugetos ha de recaer la eleccion : Artículo 17. 44

Recurso que queda expedito á las Partes en las Sentencias de los dichos Juzgados de Alzadas en las terceras instancias , y con qué circunstancias

cias tendrá lugar : Artículo 18. 45
Qué número de votos debe causar Sentencia en los juicios de apelacion indistintamente , y lo que se ha de observar para firmarla : Artículo 19. 46
Causas de posesion y propiedad : cómo se ha de proceder en ellas : Artículo 20. 46
Minas litigiosas : en qué caso se ha de suspender su laborío ; y cuándo se deberá sólo poner Interventor : Artículo 21. 46
Demandas executivas : cómo se ha de proceder en ellas : Artículo 22. 47
Execucion en Mina ó Hacienda : cómo se ha de proceder en este caso : en cuál se habrá de poner Interventor ; y cuenta que éste deberá llevar : Artículo 23. 48
Cesion de Mina en la de bienes : con qué calidades la deberán admitir los Acreedores , y pena en que éstos incurrirán por lo contrario : Artículo 24. 49
Minas ó Haciendas executadas : cómo se han de pagar los costos de sus laboríos , y el salario del Interventor : Artículo 25. 49
Falta de habilitacion en Mina concursada : cómo ha de ser preferido el Acreedor que se conviniere á darla , no solo en el pago de élla sino tambien en el de su antiguo crédito : Artículo 26. 50
Cómo se ha de proceder quando en los juicios que pasen en otros Juzgados distintos de los de la Minería se hallen comprehendidas algunas Minas , sus Haciendas , ó cosa que las sea anexó ó dependiente : Artículo 27. 50
Restitucion de término cumplido : cuándo , y

con qué limitacion se ha de conceder en las causas y pleitos de Minas : Artículo 28. 51
Jurisdiccion en Causas criminales : en cuáles , y en qué forma podrán exercerla hasta determinarlas así el Real Tribunal como las Diputaciones en sus respectivos distritos ; y en cuáles la han de tener limitada para sólo aprehender los Reos y actuarlas en el sumario : Artículo 29. 51
Apelacion de la primera sentencia en las Causas criminales de menor quantía : para ante qué Juzgados se han de admitir ; y cómo las deberán éstos determinar : Artículo 30. 53
Competencias sobre declinatoria de jurisdiccion : quién las ha de decidir , y con qué formalidades : Artículo 31. 53
Aplicacion de toda Pena pecuniaria : en qué forma se debe hacer : Artículo 32. 54
Dias y horas en que el Real Tribunal ha de tener despacho ordinaria y extraordinariamente : Artículo 33. 54
Voto al Director General : en qué clase de negocios ha de tenerle en el Real Tribunal ademas del que le corresponde en el Juzgado de Alzadas : Artículo 34. 55
Abastos , Obras y Caminos públicos , y demas asuntos de igual naturaleza : á qué Juzgados toca su privativo conocimiento : Artículo 35. 55
Arbitrios , Cargas ó Gavelas , yá generales , yá particulares entre los Individuos del Cuerpo de la Minería , y con preciso objeto á su beneficio : quién , y cómo los ha de proponer y calificar ; y

qué formalidades deberán preceder para ponerlos en execucion : Artículo 36. 56

Real aprobacion de las dotaciones y sueldos : qué se ha de practicar para obtenerla : Artículo 37. 57

TÍTULO 4.º

Del orden con que se ha de proceder en la substanciacion y determinacion de los Juicios contenciosos en los casos de impedimento ó vacante de algunos de los Jueces de Minería , y de las recusaciones en 1.ª, 2.ª y 3.ª instancia. 58

Número preciso de Vocales que ha de concurrir en el Real Tribunal para tratar de negocio contencioso : quiénes han de substituir por los Miembros de él que no puedan , ó no deban asistir ; y quiénes deberán hacerlo en igual caso por alguno de los tres que deben componer los Juzgados de Alzadas , y por alguno de los Diputados territoriales : Artículo 1. 58

Recusacion de los Jueces del Real Tribunal y de los de Alzadas : de cuántos , y con qué calidades se podrá verificar : Artículo 2. 59

Recusacion de los Diputados territoriales : en qué términos se permite de sólo uno de ellos : Artículo 3. 59

Recusacion legal y admitida en primera ó en segunda instancia : cómo , y por quiénes se substituirán los recusados : Artículo 4. 60

TÍTULO 5.º

Del Dominio radical de las Minas : de su concesion á los Particulares ; y del derecho que por esto deben pagar. 60

Propiedad de las Minas : por qué principios pertenece á la Corona : Artículo 1. 60

Su concesion á los Vasallos : en qué forma , y con qué derecho debe entenderse : Artículo 2. 61

Condiciones precisas de la dicha Real concesion en toda Mina : Artículo 3. 61

TÍTULO 6.º

De los modos de adquirir las Minas : de los nuevos descubrimientos , registros de Vetas , y denuncios de Minas abandonadas ó perdidas. 62

Descubridores de Cerros minerales absolutamente nuevos : cuántas pertenencias podrán adquirir y tener en ellos , y en qué forma : Artículo 1. 62

Descubridor de Veta nueva en Cerro conocido y en otras partes trabajado : cuántas pertenencias podrá tener en élla , y en qué manera : Artículo 2. 63

Que nó se tenga por Descubridor al que se expresa : Artículo 3. 63

Presentacion á las Diputaciones territoriales de los que pretendan ser Descubridores : cómo , y